

En veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, doy cuenta a la comisionada **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, con el recurso de revisión remitido a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de fecha veintiséis de noviembre del presente año, a las diez horas con cuarenta y un minutos sin anexos, para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

**Puebla, Puebla a cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro.**

Dada cuenta con el recurso de revisión interpuesto por **INFORMACIÓN PERIÓDICO INFORMACIÓN**, remitido electrónicamente, al cual le fue asignado el número de expediente **RR-1142/2024**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 50 y 55 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados de manera supletoria de conformidad con el numeral 9° de la Ley de la materia, se provee:

**PRIMERO: COMPETENCIA:** Con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Puebla; 1°, 10, fracción I, 23, 37, 39, fracciones I y II, 169 y 175, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Instituto es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión.

**SEGUNDO: PERSONALIDAD.** Con fundamento en los artículos 6°, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el recurrente cuenta con facultad para promover por su propio derecho el presente recurso, así como la necesidad de obtener del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla la declaración o constitución de un derecho, ante la violación o desconocimiento del mismo y del cual se dice que es objeto.

**TERCERO: DESECHAMIENTO.** En términos del artículo 175 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se procede a analizar sobre la admisión o desechamiento del presente recurso, toda vez que dicho numeral dispone:

***“Artículo 175. El recurso de revisión se sustanciará de la siguiente manera:  
I. Una vez presentado el recurso, el Presidente del Instituto de Transparencia lo turnará al Comisionado ponente que corresponda, quien deberá proceder a su análisis para que decrete su admisión o su desechamiento, ...”***

Por su parte, el artículo 182 fracción V, de la propia Ley, prevé las causales de improcedencia, siendo las siguientes:

***“Artículo 182. El recurso será desechado por improcedente cuando:  
V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada.”***

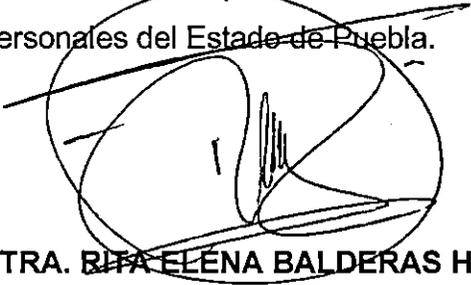
Expuesto lo anterior y vistos las constancias que corren agregadas en autos, es claro que la intención del recurrente en el caso que nos ocupa fue hacer del conocimiento de este Órgano Garante su inconformidad en contra de la respuesta brindada por sujeto obligado; sin embargo, este Instituto de Transparencia, advierte una causal de improcedencia por la cual se impide estudiar y determinar de fondo el presente asunto.

En primer lugar, de la literalidad de la razón o motivo de interposición del medio de impugnación intentado por la recurrente, se observa que su alegación va dirigida a combatir la veracidad de la información proporcionada en el recurso de revisión, al señalar lo siguiente: ***“En su respuesta dice que en la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de fecha once de septiembre de dos mil veinticuatro fue aprobado el Acuerdo CONCYTEP 07-III-SO-11/09/2024 por el que se toma conocimiento y acepta la ratificación para un segundo periodo del C. Victoriano Gabriel Covarrubias Salvatori como Director General del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, pero su nombramiento venció el febrero de 2023, por lo que no está contestando lo que se preguntó”***; por lo que, el recurrente alega que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado no era cierta, debido a que el nombramiento del Ciudadano Victoriano Gabriel Covarrubias Salvatori como Director General del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, ya

estaba vencido desde febrero de dos mil veintitrés, cuestionando así la respuesta otorgada por el sujeto obligado, lo que hace latente que el recurrente se encuentra combatiendo la veracidad de la información entregada en la solicitud de acceso a la información con número de folio 211200424000868.

En consecuencia, se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 182, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que establece que los recursos de revisión no proceden cuando se impugna la veracidad de la información proporcionada por los sujetos obligados; por lo que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 181, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se **DESECHA** el recurso de revisión interpuesto por la recurrente, en virtud de que el mismo resulta improcedente, al actualizar una de las causales establecidas en el primer artículo señalado; sin embargo, hágasele saber que se le dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer a través de una nueva solicitud de acceso a la información pública.

Finalmente, se ordena notificar el presente proveído a la inconforme, por el medio que señaló para tales efectos en su recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por los diversos 172 fracción III y 186, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y una vez hecho lo anterior archívese el presente asunto como totalmente concluido. **NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY.** Así lo proveyó y firma la Maestra **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

  
**MTRA. RITA ELENA BALDERAS HUESCA.**

PD2/REBH/ RR-1142-2024/MAG/DESECHA.